NOTA DNCP/DNC N° 11105 / 2019 **Asunción, 24 de junio de 2019**

Sr.
Carlos César Martínez
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aduanas
PRESENTE:

REF.: ID N° 357284 – Contratación Directa para ADQUISICION DE UNIFORMES Y BANDERAS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Dentro de las adquisiciones a ser realizadas constan uniformes con el logo de la DETAVE, consultamos a la convocante si corresponde dicha descripción considerando que mediante la Resolución Nº 440/2019 la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA) pasó a realizar las funciones de dicho departamento.
2. Solicitamos a la convocante ajustar la proforma del contrato al presente llamado.
3. En relación a la adquisición de las banderas paraguayas, recordamos que la Ley 5209/14 "Que establece el ceremonial del Estado", en su Art. 27 establece cuanto sigue: "*Derógase la Ley N° 360/56 "QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO" y demás disposiciones contrarias a la presente ley".* Por tanto, solicitamos corroborar la vigencia del Decreto 11400/13 al que hacen mención en dicho ítem.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Leidi Cerrano
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DC/LC